

otro mi Real Decreto de veinte y tres de Mayo proximo  
 pasado, vine en resolver, que se extinguiesse para siem-  
 pre la Renta de Servicio, y Montazgo, subsistiendo el au-  
 mento de contribucion, por equivalente, en la extrac-  
 cion de Lanas, y lo demàs que se estableció, y ha practi-  
 cado desde el mencionado dia veinte y tres de Junio del  
 año de mil setecientos cinquenta y tres; y os mandè, que  
 teniendolo asì entendido en el proprio mi Consejo de Ha-  
 cienda, dispusiesseis su cumplimiento. Y publicada en èl  
 esta mi Real Resolucion, para que tenga su debido efecto,  
 y puntual observancia, he tenido por bien expedir la pre-  
 sente mi Real Cedula, por la qual mando por punto gene-  
 ral, que se extinga, y quite para siempre la cobranza de  
 la referida Renta de Servicio, y Montazgo, que pertene-  
 cia à mi Real Hacienda, y se cobraba en los Puertos Rea-  
 les de estos Reynos, establecidos por Leyes, del Ganado,  
 que passaba, y bolvia por ellos; y que en su consecuen-  
 cia puedan libremente transitar, y passar los Ganados por  
 todos los Puertos Reales acostumbrados, y demàs parages,  
 ò passos, que convenga, y tuvieren por conveniente los  
 Ganaderos, sin detenerlos, ni pedirles derechos, ni adeu-  
 dos algunos, asì por io correspondiente à mi Real Erario,  
 como por lo tocante à Comunidades, ò Particulares, à  
 quienes estuviesse enagenados algunos Ramos; porque mi  
 voluntad es, que à estos se les pague por mi Real Hacie-  
 nda, como tambien los Juros impuestos en la misma Renta,  
 que queda extinguida, segun; y en la propria forma que  
 se ha executado durante el tiempo de la suspension de la  
 cobranza de ella, con arreglo à lo que mandè por el ci-  
 tado mi Real Decreto de diez y seis de Diciembre de mil  
 setecientos quarenta y ocho. Y en conformidad de la ad-  
 mision, que hice por equivalente de la citada Renta, y  
 satisfaccion de sus cargas, del medio, que me propu-  
 so el Concejo de la Mesta en el aumento de derechos en  
 cada arroba de Lana, que con toda distincion, y claridad  
 van explicados: es igualmente mi Real animo, subsista  
 esta contribucion en la extraccion de Lanas, en lugar, y  
 por equivalente de la enunciada Renta yà extinta, y lo  
 demàs que se estableció desde el referido dia veinte y tres  
 de

